

2. Directamente por los trabajadores siempre que el número de los mismos, no inferior al 25 por 100 de la plantilla del Centro lo solicite.

d) En el supuesto de que deban asistir a alguna asamblea personas no pertenecientes a la Empresa, los convocantes comunicarán a la Dirección los nombres de dichas personas y los motivos de su asistencia.

e) La celebración de asambleas en horas de trabajo se realizará en las siguientes condiciones:

1. En todos los Centros de la Empresa se mantendrán, reducidos al mínimo indispensable, los servicios relacionados con el exterior.

2. En las fábricas no se interrumpirá el trabajo productivo de aquellas máquinas que estén trabajando en régimen continuo, si bien durante el tiempo de duración de la asamblea se reducirá al mínimo indispensable el número de personas que las atiendan.

3. En la oficina central no comportará interrupción de los servicios de ordenador.

f) Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de trabajadores, se requerirá para la validez de éstos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, de la mitad más uno de los trabajadores de la Empresa o Centro de trabajo.

5. Garantía de los trabajadores.

a) La Dirección de la Empresa en respeto a la libertad sindical de sus trabajadores o candidatos a serlo, garantiza:

1. No despedir ni sancionar o discriminar a ningún trabajador por razón de su filiación o no a un sindicato.

2. Condicionar el empleo de un candidato a su filiación o no a un sindicato.

3. Mantenerse independiente en materia sindical.

b) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público podrán optar entre solicitar la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo de su categoría o nivel por el tiempo de mandato o mantenerse en activo, pudiendo ausentarse del trabajo durante el tiempo estrictamente necesario para el desempeño de su función, sin derecho a retribución alguna por dichas ausencias.

Para ausentarse, previamente, con veinticuatro horas de antelación, solicitará autorización formal de salida y posteriormente presentará justificantes de la ausencia.

c) Podrá, asimismo, solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

d) Todos los trabajadores podrán colocar notas sindicales en el tablón de anuncios destinado al efecto.

e) Ante problemas de trabajo de cierta importancia que puedan surgir durante la jornada laboral en el propio puesto o sección, una representación de los trabajadores podrá tratar el problema, previa autorización del mando respectivo.

Dicha representación podrá alcanzar hasta un máximo de un 10 por 100 del grupo representado y un mínimo de tres personas.

6. Desplazamientos de los miembros del Comité de Empresa.

Los desplazamientos de los miembros del Comité de Empresa pueden ser producidos básicamente por dos causas:

a) Son aquéllas que la necesidad u origen del desplazamiento nace bajo la responsabilidad e iniciativa unilateral de los propios representantes de los trabajadores y de cuya acción o gestión la Empresa no tiene que tener necesariamente un conocimiento exhaustivo.

b) Son aquéllas que la necesidad u origen del desplazamiento nace bajo la responsabilidad de la Dirección, a iniciativa de la misma o a propuesta de la representación de los trabajadores, pero siempre mediante deliberación conjunta previa y exhaustiva de los temas a gestionar y asignación de las personas y número de las mismas que han de hacerlo.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas en el punto a), la Empresa no se hará cargo de ninguno de los gastos que puedan producirse.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas en el punto b), la Empresa correrá con los gastos de desplazamientos propiamente dichos y los derivados, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

17028

RESOLUCION de 21 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima, y sus Tripulantes Pilotos (revisión salarial del año 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo entre Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima, y sus Tripulantes Pilotos (revisión salarial del año 1987), que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1987, de una parte, por representantes del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, Y SUS TRIPULANTES PILOTOS

(Revisión salarial año 1987)

ASISTENTES

En Representación de la E.A.

D. Jesús Alonso Biez, de la Aleja
D. Agustín Beltrán Bautista
D. Rogino Gosalbo Aest
D. Manuel Arroyo Gómez
D. Gregorio Montero García
D. Emilio Alcalde Aguilar
Dª Santina Fajardo Martín (Asesor)
D. Jos A. Mateos Montero (Asesor)

En Madrid, a las 11,00 horas del día 29 de Mayo de 1987, en el domicilio social de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., Valiáquez, 130, Madrid, se reúnen las personas que se relacionan al margen, componentes de la Comisión Negociadora para la revisión salarial de 1987, prevista en el Convenio Colectivo vigente entre esta Empresa y sus Tripulantes Pilotos, en Representación de la Dirección de la E.A. y del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA).

En Representación de los Pilotos

D. Jesús García Sánchez
D. Pedro Durán Hdez. Mora
D. Alejandro Martínez Barrio
D. Jorge Caballero Harriet
D. David García Madruga
D. Jesús López Cancio (Asesor)

Ambas partes, en uso de las atribuciones que tienen concedidas, acuerdan lo siguiente:

19.— Se reconoce al presente documento el carácter formal de acuerdo, para la revisión salarial del año 1987 prevista en el II Convenio Colectivo, vigente entre Iberia, LAE y sus Tripulantes Pilotos.

28.— Los conceptos concretos que en este documento se especifican, sustituyen a los vigentes el 31-12-86, integrándose, con las efectividades que en los mismos se determinan, en el vigente Convenio Colectivo.

38.— Con efectividad de 1 de Enero de 1987 regirá la tabla salarial que se adjunta como Anexo 1.A.

42.— Con efectividad de 1 de Enero de 1987 la prima de responsabilidad de Comandante queda fijada en las cantidades que figuran en el Anexo 1.B.

56.— Con efectividad de 1 de Enero de 1987 la prima de responsabilidad de Copiloto queda fijada en la cantidad que figura en el Anexo 1.C.

62.— Las aportaciones al Fondo Solidario Interno de Obras Sociales de Vuelo serán de 1.100 ptas. en catorce pagas, a partir del 1 de Enero de 1987.

72.— Las cuantías de las dietas con efectividad de 1 de Enero de 1987 son las que se adjuntan como Anexo 4.I.

82.— Las cuantías de los complementos de dietas con efectividad 1 de Enero de 1987, son las que se adjuntan como Anexo 4.II.

92.— Las cuantías de las gratificaciones de los destacamentos con efectividad de 1 de Enero de 1987, son las que se adjuntan como Anexo 4.III.

102.— Las cuantías de las gratificaciones por residencia con efectividad de 1 de Enero de 1987, son las que se adjuntan como Anexo 4.IV.

112.— Las cuantías de las gratificaciones por destinos con efectividad de 1 de Enero de 1987, son las que se adjuntan como Anexo 4.V.

122.- Los conceptos que a continuación se enumeran, al relacionarse directamente con las remuneraciones básicas de la tabla salarial, experimentarán también desde el 1 de Enero de 1987, el mismo incremento porcentual que el concepto sobre el que giran:

- Premio de antigüedad.
- Fondo Social de Vuelo.
- Consuelto Colectivo de Vida.

123.- Con efectividad de 1 de Enero de 1987, la indemnización por transporte a que se refiere el artº 147 del vigente Convenio, queda establecida en la cantidad de 13.058 ptas al mes.

124.- En materia de revisión salarial para 1987, se aplicará la revisión sobre la base del 5,52, por lo que en caso de que el I.P.C. real de 1987 superase dicho tope se aplicará la diferencia que proceda sobre todos los Conceptos Retributivos incrementados en este Acuerdo.

125.- Se acuerda crear un FONDO PARA LA CONSECUION DE OBJETIVOS con tratamiento independiente de la Masa Salarial. Siendo 1987 el año de la CALIDAD, el objetivo que se fija estará orientado a alcanzar la calidad determinada por la Compañía.

La percepción por los Pilotos de las cantidades asignadas al Fondo, sólo podrá tener lugar en función de la consecución de los objetivos y en la cuantía que para cada ejercicio pudieran pactarse.

La cantidad asignada al Fondo para el Ejercicio de 1987 se establece en un mínimo del 0,38%, y un máximo del 0,74% de la Masa Salarial.

Por tanto, la consecución del objetivo para 1987, permitirá la percepción de las siguientes cantidades, en función del grado que del mismo se alcance:

- Una cantidad del 0,38% de la Masa Salarial si al final del Ejercicio se alcanzase el 85%, o una cantidad del 0,74% de la Masa Salarial si al final del Ejercicio se alcanzase el 88% del objetivo.

El pago de las cantidades que correspondan se hará semestralmente en las nóminas de los meses de Agosto y Febrero. A los Pilotos que ingresaran o cesaran durante el Ejercicio, se les prorratearán las cantidades que devengan por este concepto, en relación con el tiempo trabajado, computándose como unidad mensual completa la fracción superior a 15 días.

A efectos de la evaluación de los estándares correspondientes se excluirán las causas extraordinarias o de fuerza mayor totalmente ajenas a la actuación de los Pilotos afectados por este Acuerdo.

Las partes acuerdan celebrar las reuniones periódicas que fueran precisas y, en todo caso, un mínimo de tres, para el seguimiento de la consecución de los objetivos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes, Empresa y Representantes de los Pilotos, firman el presente documento y los Anexos en el señalado, dando por concluidas las negociaciones para la revisión salarial prevista en el II Convenio Colectivo en vigor.

ANEXO Nº 1, A

TABLA SALARIAL TRIPULANTES PILOTOS

NIVELES	1C	1B	1A	1	2	3	4	5	6	7	8
SUELDO BASE.....	99,641	99,641	99,641	99,641	99,641	99,641	99,641	99,641	99,641	99,641	99,641
PRIMA RAZON VIAJE GARANTIZADA....	387,340	363,187	335,984	308,480	279,502	250,164	220,459	169,480	149,336	127,899	98,535
PRECIO H. ATIPICAS.....	5,097	4,779	4,422	4,059	3,678	3,293	2,900	2,230	1,965	1,682	1,297
PRECIO H. VUELO DESDE 56 A 70 (AMBAS INCLUSIVE).....	3,754	3,520	3,256	2,989	2,709	2,425	2,137	1,642	1,437	1,228	1,018
PRECIO H. VUELO ADICIONALES DESDE 71 (INCLUSIVE) EN ADELANTE.	5,475	5,134	4,749	4,360	3,951	3,536	3,116	2,396	2,095	1,791	1,483
PRECIO HORAS HASTA 167 HORAS ACT.LAB. (1. BLOQUE).....	2,319	2,175	2,012	1,847	1,674	1,498	1,320	1,015	894	766	590
PRECIO HORAS DESDE 167,01 HORAS ACT.LAB. EN ADELANTE (2. BLOQUE).	3,366	3,155	2,919	2,679	2,428	2,174	1,915	1,474	1,288	1,101	913

EFFECTIVIDAD: DE 1 DE ENERO DE 1987 A 31 DE DICIEMBRE DE 1987

ANEXO Nº 1, B

La Prima de Responsabilidad de Comandante será la siguiente:

PRIMA RESPONSB. COMANDANTE:	R-742	129,361 (15PAGAS)
	DC-10	179,761 (15PAGAS)
	A-700	125,125 (15PAGAS)
	B-727	115,170 (15PAGAS)
	DC-9	95,899 (15PAGAS)

Efectividad desde 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987.

ANEXO Nº 1, C

La Prima de Responsabilidad de Copiloto será, igual para todos los Niveles.

PRIMA COPILOTO:	9,252 (14PAGAS)
-----------------	-----------------

Efectividad desde 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987.

ANEXO Nº 4, 1

DIETAS

TRIPULANTES PILOTOS

	COMIDA (1/2 DIETA)	CENA (1/2 DIETA)
NACIONALES.....	2,241	2,241
EXTRANJERAS		
A. Básico.....	920.52	920.52
B. 125 por 100.....	925.65	925.65
C. 112 por 100.....	922.98	922.98

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D. 95 por 100.....	919.49	919.49
--------------------	--------	--------

COMIDA CENA
(1/2 DIETA) (1/2 DIETA)

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Grecia, Paraguay y Suiza.

E. 80 por 100..... \$16.42 \$16.42

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota.- Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

Efectividad.- 1 de enero de 1987.

A N E X O N O 4, II

COMPLEMENTO DE DIETA

TRIPULANTES PILOTOS

CONCEPTOS
COMPLEMENTO
DIETA

NACIONALES..... 1,374

EXTRANJERAS

A. Básico..... \$15.89

B. 125 por 100..... \$19.86

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100..... \$17.80

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D. 95 por 100..... \$15.10

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Grecia, Paraguay y Suiza.

E. 80 por 100..... \$12.71

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota.- Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

Efectividad.- 1 de enero de 1987.

A N E X O N O 4, III

DIETAS POR DESTACAMENTOS

TRIPULANTES PILOTOS

CONCEPTOS
DIETAS POR
DESTACAMENTOS

NACIONALES..... 3,564

EXTRANJERAS

A. Básico..... \$52.52

B. 125 por 100..... \$65.65

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100..... \$58.82

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

CONCEPTOS
DIETAS POR
DESTACAMENTOS

D. 95 por 100..... \$49.89

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Grecia, Paraguay y Suiza.

E. 80 por 100..... \$42.02

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota.- Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

Efectividad.- 1 de enero de 1987.

A N E X O N O 4, IV

DIETAS POR RESIDENCIA

TRIPULANTES PILOTOS

CONCEPTOS
DIETAS POR
RESIDENCIA

NACIONALES..... 2,439

EXTRANJERAS

A. Básico..... \$44.66

B. 125 por 100..... \$55.83

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100..... \$50.02

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D. 95 por 100..... \$42.43

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo México, Grecia, Paraguay y Suiza.

E. 80 por 100..... \$35.73

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota.- Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

Efectividad.- 1 de enero de 1987.

A N E X O N O 4, V

DIETAS POR DESTINO

TRIPULANTES PILOTOS

CONCEPTOS
DIETAS POR
DESTINO

NACIONALES..... 1,866

EXTRANJERAS

A. Básico..... \$51.51

B. 125 por 100..... \$39.39

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100..... \$35.29

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

	CONCEPTOS DIETAS POR DESTINO
D. 95 por 100.....	829.93
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100.....	825.21
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	
Nota.- Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.	
Efectividad.- 1 de enero de 1987.	

17029 RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, S. A.», que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1987, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y de otra por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEMATIC, S. A.»

Prólogo:

De una parte SEMATIC, S.A., con domicilio en la calle Jaén, 1, representada por D. CARLOS LOPEZ MONJAS con poderes suficientes, y de otra

- | | |
|-----------------------------|---------------|
| D. BERNARDO OLMO MORENO | U.S.T. |
| D. RAFAEL LOPEZ GARRIBIDO | U.C.F. |
| D. EUGENIO NUÑO TORRECIILLA | C.C.O.O. |
| D. PABLO GARCIA LOPEZ-URREA | C.C.O.O. |
| D. SALVADOR MORRIS PUÑAS | INDEPENDIENTE |

actuando como representantes de los trabajadores, aprueban el presente CONVENIO que será de obligado cumplimiento para ambas partes.

ARTICULO 1 Este convenio tendrá un ámbito nacional, es decir, para todos los centros de trabajo pertenecientes a SEMATIC, S.A. en el territorio nacional, para todos sus trabajadores y, cuya duración será de un año. El período de vigencia se contará del 01.01.87 al 31.12.87, en caso de que el convenio fuese firmado fuera de este período, se entenderá siempre, con carácter retroactivo al primero de enero.

ARTICULO 2 La subida salarial será del 7% sobre el sueldo bruto.

ARTICULO 3 Las comisiones del Departamento Comercial para 1987, se incrementarán en un 3,35% a excepción de la comisión de tabaco, productos sólidos y bebidas frías en zona, que se mantiene.

Los técnicos cobrarán el 25% de la media aritmética de la que cobren los responsables de zona e implantación.

ARTICULO 4 Se acuerda rebajar las horas de trabajo anuales a 1.820 horas.

ARTICULO 5 Se concede solamente para 1987 dos sábados más a librar por el Departamento Comercial y Técnico, quedando en 29. Para el Departamento de Administración serán 25.

ARTICULO 6 Se aprueba el calendario laboral, el cual, quedaría configurado de la siguiente forma:
Los días 24 y 31 de diciembre será 1/2 día laborable a recuperar a lo largo del año.
El sábado de Semana Santa será festivo, con carácter indefinido.

Los servicios de los días 24 y 31 de diciembre y el sábado de Semana Santa será cubierto por personal de festivos.

El cómputo de horas anuales para 1987 será de 1.820 horas.

MES	LUNES A VIERNES	SABADOS
ENERO	20	3
FEBRERO	20	4
MARZO	21	4
ABRIL	20	3
MAYO	19	4
JUNIO	21	4
JULIO	23	4
AGOSTO	--	1
SEPTIEMBRE	21	4
OCTUBRE	21	5
NOVIEMBRE	20	4
DICIEMBRE	20	4
	226	46

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

226 x 7,5 = 1.695
46 x 5,5 = 253

1.948 - 1.820 = 128 = 23 sábados libres
5,5

DEPARTAMENTO COMERCIAL Y TECNICO

226 x 7,5 = 1.695
46 x 6,5 = 299

1.994 - 1.820 = 174 = 27 sábados libres
6,5

ARTICULO 7 La aportación al Club de Ocio para 1987 será de 525.000,-Pts.

ARTICULO 8 El fondo de préstamos se mantiene en 2.600.000,-Pts.

ARTICULO 9 El período de vacaciones se fija para 1987 desde el mes de mayo hasta el 30 de septiembre

ARTICULO 10 La gratificación por matrimonio será de 24.600,-Pts.

ARTICULO 11 La dieta sin hotel será de 2.100,-Pts.

ARTICULO 12 La gratificación por nacimiento será de 10.100,-Pts.

ARTICULO 13 La ayuda escolar para 1987 será de 591.000,-Pts. El procedimiento de concesión se encuentra reflejado en la nota interior nº 199/86 del 07.03.86.

ARTICULO 14 Para 1987, se sortearán 4 alojamientos en régimen de apartamento en cualquier lugar de la Península y Baleares.

ARTICULO 15 Para 1987 SEMATIC, y a título de prueba estudiará la posibilidad de conceder un puesto al personal que lo solicite (15 días de antelación). Esta concesión quedará sujeta a que SEMATIC compruebe que los servicios quedan suficientemente garantizados.

ARTICULO 16 Se conceden para 1987 los siguientes exenciones:

DEPARTAMENTO COMERCIAL	10
DEPARTAMENTO TECNICO	3
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION	3

ARTICULO 17 Se acuerda que cualquier persona que solicite días de vacaciones, la empresa se los cambiará siempre que sea posible, por días de vacaciones de verano. Si es la empresa la que solicita que reduzca sus días de vacaciones, estos se cambiarán de mutuo acuerdo por otra fecha del año convaldor de un día y medio.

ARTICULO 18 El presente convenio podrá ser denunciado por ambas partes, con antelación de un mes como mínimo de preaviso, antes de su vencimiento. Siendo su forma por escrito.

ARTICULO 19 La comisión negociadora del presente convenio será la misma que realiza el seguimiento y cumplimiento del convenio.

17030 RESOLUCION de 21 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima y su personal de Tierra (revisión salarial año 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y su personal de Tier (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 21 de ma